



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

RESOLUCION DE DENEGACION DE INFORMACION

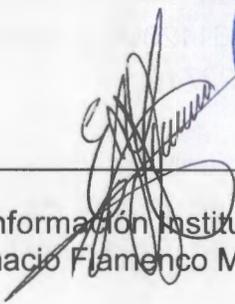
San Salvador, a las quince horas del día viernes quince de marzo del año dos mil trece, el Centro Nacional de Registros, luego de haber recibido la solicitud de información No. SIP-000165 presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día trece de marzo se recibió solicitud de información de forma presencial y copia del Documento de Identidad Personal por parte de
en la cual solicita Copia de archivo digital de Resolución Final del Proyecto de Lotificación Ricoballo, Cantón Flamenco, Municipio de Jocoro Departamento de San Miguel, con número de Transacción 1313010081, ubicado en el mapa 56112000 y parcela 123 *Copia de Planos en digital bajo el número No. 062007022746.*
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Se remitió el requerimiento de información al Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, y luego de analizar lo solicitado, nos informó lo siguiente: "Se ha revisado la información contenida en el expediente del proyecto de lotificación Ricobayo, y no se encuentra copia de plano digital del mismo, por lo que no es posible proveer lo requerido".

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) Denegar la información basada en las razones expuestas por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, en el numeral 4.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iii) NOTIFÍQUESE




Oficial de Información Institucional
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez